

Proyecto de Orden ___/____, de _____ de _____, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases para la concesión de becas a alumnado que curse ciclos de Formación Profesional Básica, ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional y cursos de especialización en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en el artículo 53 que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en la regulación y la administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado.

La Formación Profesional es una pieza indispensable para consolidar un modelo productivo que intensifique los procesos de creación de valor y de ocupación de calidad. Con un calendario de cuatro años de actuación, el Plan valenciano de impulso y mejora de la Formación Profesional aprobado por el Consejo Valenciano de Formación Profesional desarrolla una estrategia integrada de las enseñanzas de Formación Profesional, profesionalizando la ocupación, la igualdad y la innovación, que son objetivos fundamentales para el desarrollo de una sociedad avanzada en la Comunidad Valenciana.

Con el Plan valenciano de impulso y mejora de la Formación Profesional se pretende aproximar la FP del sistema educativo al mundo laboral, que se concreta en una serie de objetivos, entre otros, mejorar la oferta de Formación Profesional Dual y la formación práctica en empresas, así como potenciar y facilitar la realización de los estudios con independencia de la distancia desde su localidad y los gastos que ocasionan.

El Consell, consciente de la necesidad de invertir en formación de capital humano, pretende continuar en esta línea de ampliar el alcance de las ayudas con el objetivo prioritario de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a acceder a una educación de calidad, sin que por razones de lejanía del lugar de residencia al centro docente que oferte los estudios, ni la distancia a los centros de trabajo para la realización de los módulos FCT o la realización de actividades formativas de formación profesional Dual en administraciones públicas, condicione su elección formativa. Se pretende que lleguen a una mayoría de estudiantes de ciclos formativos de la Comunitat Valenciana, y así favorecer la competencia, la igualdad de oportunidades y la excelencia en el rendimiento académico.

Esta orden establece las bases por las que han de regirse las sucesivas convocatorias de becas para la realización de estudios de ciclos formativos de Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, proporcionándoles un marco jurídico común que contribuya a racionalizar, sistematizar y simplificar las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las presentes bases reguladoras no precisan de su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las personas físicas y jurídicas destinatarias no tienen la condición de empresa a la que se reporte ventaja económica, no existiendo falseamiento de la competencia al no afectar a los intercambios comerciales.

A esta orden, por su carácter de subvención, le es de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el proceso de elaboración de esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, han emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada de la conselleria competente en materia de formación profesional.

El anexo de esta orden desarrolla la convocatoria de becas para el curso 2020-2021, a fin de que al alumnado beneficiario de las mismas pueda recibir las ayudas lo antes posible, y de esta manera destinar las cuantías a las finalidades previstas, en el momento en que se precisan. Por eso es necesaria la aprobación conjunta de las bases y la convocatoria, al amparo de lo establecido en el artículo 164.e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Por otro lado, la elaboración de la norma ha sido presidida por los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En este sentido, los principios de necesidad, de eficacia y de eficiencia han quedado acreditados con la exposición motivada de las razones de interés general que justifican la aprobación de las presentes líneas de subvenciones. Asimismo, y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, se ha velado por la coherencia de la norma con el resto del ordenamiento jurídico. Por otro lado, se ha prescindido de los trámites de audiencia e información pública, vista la concurrencia de razones urgentes de interés público, como lo es la percepción de las becas por parte del alumnado en el momento en que lo precisan, esto es, durante el curso escolar 2020-2021.

No obstante, el contenido de esta orden ha sido trasladado a las mesas sectoriales a efectos de consulta y participación.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, el artículo 160 de la referida Ley 1/2015 y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, una vez cumplidos los trámites que establece el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, oídas las mesas consultivas interesadas por la disposición, y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Artículo 1. Objeto y financiación

1. El objeto de esta orden es establecer las bases por las que se regirán las concesiones de becas para el alumnado que realice estudios de ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, en alguno de estos supuestos:

a. Realizar la actividad formativa de la Formación Profesional Dual bien en centros de trabajo del sector público estatal, autonómico, local o en universidades, bien en el sector privado en centros de trabajo alejados del centro docente o domicilio habitual del alumno o alumna.

b. Realizar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en centros de trabajo alejados de su centro docente o en otra comunidad autónoma.

c. Cursar los estudios de Formación Profesional en centros docentes alejados de su residencia habitual.

2. Las enseñanzas susceptibles de beca durante el curso académico correspondiente a cada convocatoria son:

a. Ciclos de Formación Profesional Básica.

b. Ciclos formativos de grado medio.

c. Ciclos formativos de grado superior.

d. Cursos de especialización de Formación Profesional

3. Para cada ejercicio presupuestario se convocarán aquellas becas incluidas en los presupuestos de la Generalitat con cargo a la aplicación y programa presupuestario que se indique en la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. Finalidad de las becas

Las convocatorias de becas que se dicten al amparo de esta Orden, previamente concretadas en el plan estratégico de subvenciones de la conselleria competente en materia de Educación, incluirán alguna o algunas de las siguientes finalidades:

1. Becas para alumnado que esté cursando ciclos de formación profesional DUAL en centros sostenidos con fondos públicos, y que realicen la actividad formativa bien en el sector público estatal, autonómico, local o en universidades, o bien en el sector privado en centros de trabajo alejados del centro docente o domicilio habitual.
2. Beca para realizar el módulo profesional de FCT en centros de trabajo alejados del centro docente o en otra comunidad autónoma.
3. Beca para residencia, y/o transporte y manutención, para alumnado que curse ciclos de Formación Profesional en centros alejados de su residencia habitual.

Artículo 3. Cuantía de las becas

Las cuantías máximas de las becas y/o número máximo de becas, se fijarán en las correspondientes convocatorias atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

El reparto entre las solicitudes se realizará por orden de prioridad, de mayor a menor puntuación, hasta el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de puntuación.

En el caso de que el crédito consignado en una línea de subvención en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las becas entre los beneficiarios de la subvención hasta agotar el crédito, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003.

Artículo 4. Requisitos de las personas solicitantes

1. Para ser beneficiario de estas becas, se habrá de cumplir los requisitos siguientes:
 - a. Presentar la solicitud y documentación requeridas en la forma y plazos que se determinen en las correspondientes convocatorias.
 - b. Ser español. En el caso de ciudadanos de la Unión o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Todo solicitante ha de tener el DNI o NIE en vigor en el momento de presentar la solicitud y documentación pertinentes.
 - c. Ser residente en la Comunitat Valenciana.
 - d. Cursar en el año de la convocatoria alguno de los ciclos objeto de esta orden en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.
 - e. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios las personas determinadas en el

artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y cualquier otra norma aplicable en materia de subvenciones.

f. Tener una asistencia efectiva de más del 85% de las horas lectivas previstas en cada módulo formativo.

2. Tendrán la consideración legal de beneficiarios de las becas los estudiantes que perciban el importe de la beca bien directamente, bien a través de un tercero.

3. Solo podrá obtenerse beca durante el número de años que dure el plan de estudios.

Las personas becarias afectadas por una diversidad funcional igual o superior al 65% que hubieran aplicado la deducción de carga lectiva dispondrán de hasta el doble de años que dure el plan de estudios.

4. Cada convocatoria determinará los requisitos que además han de cumplir las personas solicitantes en función de la finalidad de las becas.

5. El cumplimiento de estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del curso académico para el que se solicita la beca.

Artículo 5. Requisitos específicos, según la finalidad de la beca

1. Para solicitar becas para realizar la actividad formativa de ciclos de Formación Profesional Dual y realizar la actividad formativa en el sector público estatal, autonómico, local o en universidades, el alumno o alumna deberá estar matriculada, en el curso académico de la convocatoria, en el ciclo para el cual solicita la beca.

2. Para solicitar becas para realizar la actividad formativa de ciclos de Formación Profesional Dual en el sector privado en centros de trabajo alejados del centro docente o domicilio habitual, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Estar matriculado, en el curso académico de la convocatoria, en el ciclo para el cual solicita la beca.

- La distancia mínima exigible entre el centro de trabajo y el centro docente será la que se establezca en las correspondientes convocatorias, siendo que el centro de trabajo no puede estar situado en la localidad de residencia habitual del alumno/a.

3. Para becas para desplazamiento a centros de trabajo FCT, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Estar matriculado y realizar un módulo profesional de FCT total o parcialmente, con un mínimo de 100 horas.

- La distancia mínima exigible entre el centro de trabajo y el centro docente será la que se establezca en las correspondientes convocatorias, siendo que el centro de trabajo no puede estar situado en la localidad de residencia habitual del alumno/a.

4. Para becas para residencia, transporte y manutención, se deberá cumplir con lo siguiente:

- La distancia mínima exigible entre el centro docente y el domicilio habitual será la que se establezca en las correspondientes convocatorias.

- La modalidad de matrícula de los estudios objeto de esta beca será tanto presencial como semipresencial o a distancia, en cuyo caso se aplicará un coeficiente reductor a determinar en la convocatoria.

- En el caso de beca para residencia, el beneficiario ha de residir fuera del domicilio habitual durante todo el curso académico, a excepción de los periodos vacacionales, a causa de la distancia entre su domicilio habitual y el centro educativo, de los medios de comunicación existentes y de los horarios lectivos. Solo se contemplará el transporte de fin de semana entre el domicilio habitual y el de residencia.

5. La interrupción de los estudios por causas imputables al beneficiario/a será motivo de revocación de la beca concedida, siendo de aplicación el procedimiento de reintegro establecido en la presente orden.

Se considera motivo de revocación cualquiera de las causas contempladas en la normativa vigente y de aplicación durante el curso académico de la convocatoria de becas.

Artículo 6. Puntuación y ordenación de las solicitudes

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos de concesión de las becas se puntuarán de acuerdo a los criterios de esta orden y baremos que se publiquen en las correspondientes convocatorias, según su finalidad:

a. Becas para FP DUAL en las que se realice la actividad formativa en el sector público estatal, autonómico, local o en universidades:

- Para las solicitudes de primer curso, la puntuación será la nota de acceso al ciclo para el cual se solicita la beca.

- Para el resto de cursos, la puntuación será la nota media del curso anterior del ciclo en cuestión. Los módulos del curso anterior no evaluados, se ponderarán con un valor 0, a los efectos de cálculo de la media.

b. Becas para FP DUAL en las que se realice la actividad formativa en el sector privado en centros de trabajo alejados del centro docente o domicilio habitual.

La puntuación de las solicitudes estará en relación con la distancia entre el centro docente en que esté matriculado y la empresa o entidad en que se realiza la actividad formativa.

c. Becas para desplazamiento a centros de trabajo FCT.

La puntuación de las solicitudes estará en relación con la distancia entre el centro docente en que esté matriculado y la empresa o entidad en que se realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

d. Becas para residencia, transporte y manutención.

La puntuación de las solicitudes estará en relación con la distancia entre el centro docente en que esté matriculado y el domicilio habitual del alumno o alumna.

En el caso de solicitudes de becas para matrículas en modalidad semipresencial o a distancia, se aplicará el coeficiente reductor de la cuantía que se determine en la convocatoria correspondiente.

2. La prioridad para la concesión de las becas de entre todas las solicitudes será por orden de mayor a menor puntuación.

Artículo 7. Iniciación del procedimiento

El procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, empleando el modelo que se establezca al efecto. El incumplimiento de este plazo determinará automáticamente la exclusión.

2. La solicitud y documentación aportada se presentarán en el centro docente que se establezca en la resolución de convocatoria, por cualquiera de los medios establecidos en la correspondiente convocatoria.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias en el plazo máximo e improrrogable de 10 días. Si no realizase la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas.

4. En cualquier momento del procedimiento, la administración podrá requerir la aportación de los documentos justificativos de cualquiera de los datos incorporados a la solicitud.

5. La conselleria con competencias en materia de educación podrá comprobar los datos académicos de las personas solicitantes registrados en los sistemas de información y gestión educativa pertenecientes a esta, así como recabar los datos académicos de otras administraciones educativas.

Artículo 9. Documentación a aportar

La documentación general que se presentará junto con la solicitud será la siguiente:

1. Declaración responsable suscrita por el solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad, que cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos y obligaciones durante el período de tiempo que cubra la beca.

2. Impreso de domiciliación bancaria para efectuar del pago de la beca concedida, que se establecerá en la convocatoria correspondiente.

3. En los supuestos de solicitud becas cuya finalidad incluya sufragar los gastos por residencia en centros alejados de su domicilio habitual, se aportará la documentación acreditativa que justifique el disfrute y pago de la actividad subvencionada.

4. Se aportará cualquier otra documentación adicional que se pueda requerir en las convocatorias de becas, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional.

2. Los centros docentes receptores de las solicitudes verificarán el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, requiriendo la subsanación de la misma a que haya lugar.

Las convocatorias establecerán los centros que tienen la condición de receptores de las solicitudes.

3. Una vez admitidas a trámite las solicitudes, los centros elaborarán las relaciones de solicitantes de becas con las puntuaciones obtenidas según la orden de bases y convocatoria, así como una relación motivada de solicitantes que no cumplan con los requisitos de obtención de las mismas.

En el plazo que determine la convocatoria, no superior a 1 mes a contar desde el fin del plazo de presentación de las solicitudes, los centros educativos elevarán al órgano instructor informe que certifique el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de los solicitantes, así como las relaciones de puntuaciones obtenidas, en la forma que se determine en la convocatoria.

4. En los centros docentes de titularidad de la Generalitat, las solicitudes y la documentación aportadas por las personas interesadas quedarán archivadas en el centro educativo a disposición de la Inspección de Educación, las direcciones territoriales con competencias en materia de educación y la dirección general con competencias en materia Formación Profesional.

Si es el caso, el resto de centros educativos remitirán las solicitudes y la documentación aportadas por las personas interesadas a su centro público de adscripción.

5. La comisión de valoración establecerá la prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria. Realizará la propuesta de concesión y denegación de becas con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios establecidos.

6. Tramitadas las solicitudes de becas y efectuada la baremación de las mismas por la Comisión de valoración, con la determinación de la puntuación que corresponda a cada beca, se remitirá a cada centro educativo receptor de solicitudes la lista provisional de solicitudes con la puntuación establecida, con objeto de detectar posibles errores en la baremación.

7. Publicadas estas listas provisionales de solicitudes de becas, las personas interesadas tendrán un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la inserción en los tablones de anuncios de los centros educativos, para enmendar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas por medio de la aportación en el mismo centro educativo de la documentación que estimen adecuada.

Con la información facilitada por las personas interesadas, el centro realizará las correcciones que corresponda, y las comunicará al órgano instructor del procedimiento.

Artículo 11. Comisión de valoración

1. La comisión de valoración se constituirá en la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional, y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: el director o directora general competente en materia de Formación Profesional o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- El jefe o la jefa del Servicio competente en materia de Formación Profesional o persona en quien delegue.

- Un inspector o una inspectora de la Inspección General de Educación o persona en quien delegue.

- Un director de un Centro Integrado de Formación Profesional o persona en quien delegue.

- Secretaria: un técnico o una técnica de la dirección general competente en materia de Formación Profesional.

2. El órgano instructor podrá constituir subcomisiones con personas expertas en la materia, cuya función será colaborar en la baremación de las solicitudes, con voz pero sin voto.

3. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en la sección tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. De las reuniones que realice dicha comisión de valoración se levantará acta que posteriormente se elevará a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional.

Artículo 12. Resolución del procedimiento

1. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional, a la vista de la propuesta de la comisión de valoración, resolverá motivadamente la concesión y denegación de las becas, y ordenará la publicación de las relaciones de solicitantes a los que se les concede o deniega la beca en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación producirá efectos de notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser dictada en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la ampliación de plazos prevista en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El efecto que producirá el silencio administrativo, si transcurre el plazo sin que se dicte ni se publique la resolución correspondiente, será desestimatorio de la solicitud de beca, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 13. Pago de las becas

El pago de las becas concedidas se efectuará a la cuenta bancaria que se haya consignado en el modelo de domiciliación bancaria aportado junto a la solicitud.

Deberá estar abierta a nombre del becario y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Artículo 14. Compatibilidades

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos, procedentes de otras administraciones públicas, destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de la actividad que subvenciona.

Cuando así lo estime procedente, la dirección general competente en materia de Formación Profesional podrá establecer las incompatibilidades oportunas en las correspondientes convocatorias.

Artículo 15. Tratamiento de datos de carácter personal

1. De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos con ocasión del presente procedimiento serán utilizados para la tramitación de las solicitudes al amparo de la normativa de aplicación por la conselleria con competencias en materia de educación.

2. Asimismo, al amparo de la disposición adicional octava sobre Potestad de verificación de las Administraciones Públicas de la mencionada Ley, esta conselleria podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

3. Una vez cumplimentadas y presentadas las solicitudes, las personas firmantes autorizan a la conselleria competente en materia de educación a la inclusión de sus datos personales, recogidos a lo largo del procedimiento en un fichero informatizado, en los términos y las condiciones que se establecen en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de acuerdo también con el Decreto 220/2014, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

Artículo 16. Información y difusión

Los equipos directivos de los centros docentes sostenidos con fondos públicos establecerán las medidas necesarias para que esta orden sea conocida por los miembros de la comunidad educativa.

En caso de cofinanciación o financiación de estas becas por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE), los centros tendrán la obligación de informar así mismo de que dichas becas están cofinanciadas o financiadas por el FSE. En este caso toda la documentación y cartelería que se utilice deberá cumplir el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes a los distintos Fondos que ofrecen ayudas en el marco de la política de cohesión [Diario Oficial de la Unión Europea de 20.12.2013] y en el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo [Diario Oficial de la Unión Europea de 20.12.2013]. Así mismo el alumnado firmará una hoja facilitada por la persona que ostenta la tutoría del grupo, mediante la cual se certificará que el alumnado ha sido informado de la cofinanciación o financiación de dichas ayudas por el FSE.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de beca están obligadas a:

- a. Formalizar la matrícula y mantenerla durante el curso académico correspondiente a la convocatoria de que se trate.
- b. Será motivo de revocación de la beca concedida la falta de asistencia de más del 15% de las horas lectivas previstas en cada módulo formativo.
- c. Cumplir los requisitos establecidos para la concesión y disfrute de la beca. Estos requisitos han de mantenerse a lo largo del curso para el que se solicita la beca.

Las personas beneficiarias deberán comunicar, en su caso, la renuncia de la subvención concedida por dejar de cumplir los requisitos, y en particular, la anulación de matrícula.

- d. Cooperar con la administración en las actuaciones de comprobación que sea necesario para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones o los determinantes de la concesión de la beca.
- e. Comunicar a la dirección general competente en materia de Formación Profesional la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.
- f. Destinar la beca para la finalidad para la que se concede o, en caso contrario, proceder al reintegro de la misma.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los importes recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 18. Circunstancias que dan lugar a la modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de los requisitos que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados la suma de las cuales supere el coste de la actividad subvencionable, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La concesión de la beca será modificada y procederá su reintegro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los casos en la presente orden, así como en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro de las becas será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona titular de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional, resolverá el procedimiento de reintegro de la beca según el siguiente procedimiento:

1. En los casos en que concurra alguna causa de reintegro, la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional notificará a la persona beneficiaria esta circunstancia para proceder a la devolución a la conselleria competente en materia de educación la cantidad indebidamente percibida en el plazo de dos meses.
2. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado, la conselleria competente en materia de educación incoará el correspondiente expediente de reintegro. En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por la persona interesada, se constate la procedencia de la beca adjudicada, el órgano a que se refiere el párrafo anterior acordará la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la beca concedida, dicho órgano procederá a dictar la oportuna resolución de reintegro del principal así como de los intereses cuando proceda.

A la vista de la propuesta efectuada, se resolverá el expediente notificándolo a la persona interesada al domicilio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 182/2014, de

24 de octubre, del Consell, por el que se regula el ingreso de los derechos de naturaleza pública gestionados por la Generalitat, y la devolución de ingresos indebidos relativos a tales derechos.

Las modificaciones y reintegros de becas deberán reflejarse en las correspondientes bases de datos de personas becarias.

Artículo 19. Método de comprobación y plan de control

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida, se realizará mediante la revisión de la documentación que a este efecto se ha establecido en la presente orden de bases.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que aprobará al efecto la dirección general competente en materia de Formación Profesional, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación, y según se establece en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador

Las personas beneficiarias de las becas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el capítulo IV del título X, de la Ley 1/2005, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Artículo 21. Convocatoria

La convocatoria de becas para el curso 2020-2021, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones reguladas en esta disposición, se desarrolla en el anexo de esta orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

Esta orden no comporta incremento de gasto público. No obstante, el gasto correspondiente de las convocatorias basadas en esta orden deberá estar dotado, en todo caso, por los presupuestos de la Generalitat del ejercicio que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Competencias de desarrollo

Se faculta a la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Delegación de competencias

1. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional del sistema educativo la facultad de resolver la convocatoria que inicie el procedimiento, así como las resoluciones de concesión o denegación de las becas, y se le autoriza para que dicte

las resoluciones necesarias para la ejecución de esta orden. Además, se le autoriza para dictar las resoluciones que complementen o modifiquen las resoluciones anteriores en caso de necesidad, de acuerdo con el artículo 19, punto 4, de la Ley general de subvenciones.

2. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional del sistema educativo la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes, las resoluciones de desistimiento y se le autoriza para resolver la ampliación de los plazos de presentación de instancias y justificaciones, cuando se considere aconsejable para el desarrollo y ejecución de esta orden, de acuerdo con lo que disponga la legislación aplicable sobre procedimiento administrativo común.

3. La delegación de los apartados anteriores no comprenderá materias propias de la competencia del órgano de decisión.

Tercera. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, ____ de ____ de 20__

El conseller de Educación, Cultura y Deporte
Vicent Marzá i Ibáñez